TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

Información pública

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. MN-CS-OAC-008-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA -ASOJUNTAS

Entre los suscritos, **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.672 de Sogamoso, en calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto 019 del 03 de febrero de 2025 y Acta de Posesión del 04 de febrero de 2025, en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del **MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ**, identificado NIT **891.855.222-0**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la **ENTIDAD ESTATAL**; por una parte, y por la otra **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.756 de la Dorada, obrando en nombre y representación legal **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA,** identificada con NIT. 900.322.160-7, constituida mediante Estatutos Sociales, registrada con personería Jurídica No. 08 del 03 de Mayo de 1974, Estatutos que fueren reformados según Resolución No. 0061 del 30 de enero de 2025, autorizado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el Acta No. 18 de Asamblea Extraordinaria, de quien en adelante se denominará **LA EJECUTORA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO**, que se regirá en general por las disposiciones aplicables contenidas en las normas que integran el Estatuto General de la Contratación Estatal, y en especial por la disposiciones contenidas en el en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio, el cual se regirá por las cláusulas que aquí se pacten previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para

procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Información pública

17. Que la **EJECUTORA** fue constituido en debida forma mediante Estatutos Sociales, registrada con personería Jurídica No. 08 del 03 de Mayo de 1974, Estatutos que fueren reformados según Resolución No. 0061 del 30 de enero de 2025.
18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.
19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia **2025**, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.
21. Que la **ENTIDAD ESTATAL** declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.
22. El Municipio de Nobsa cuenta con el proyecto de inversión No. 202500000012380, denominado "*Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial a cargo del municipio de Nobsa, Boyacá*".
23. Que el deterioro de la infraestructura vial en el municipio se presenta como un problema central que impacta negativamente la movilidad y el desarrollo socioeconómico de la región, situación que se origina principalmente por la falta de un mantenimiento regular y adecuado de las vías existentes y las condiciones climáticas adversas, entre otras, limitando con ello el acceso a zonas rurales y urbanas, afectando no solo la conexión entre comunidades, sino también la entrega eficiente de bienes y servicios y generando efectos a largo plazo, de forma indirecta, con un impacto el desarrollo económico y social de la región, generando mayores desigualdades a las comunidades rurales y el deterioro en la calidad de vida de los habitantes, dificultando su acceso a servicios básicos como salud y educación.
24. Que en la Vereda de Chameza Mayor se ha identificado la necesidad urgente de intervenir una vía que actualmente se encuentra en condiciones precarias, ya que solo cuenta con un deficiente relleno, contenido por un gavión en piedra que se encuentra algo desplazado, así las cosas, es preciso construir una estructura de pavimento que garantice la estabilidad del mismo. Esta situación ha generado múltiples dificultades para la movilidad de los habitantes, especialmente en épocas de lluvia, cuando la vía se torna intransitable y peligrosa. La intervención se plantea como una solución prioritaria para mejorar la calidad de vida de la población, garantizar el derecho a la movilidad. Adicionalmente no se encuentran visibles en su totalidad los pozos de Inspección lo cual genera la necesidad de adecuarlos a los niveles de la nueva vía. Por otra parte, se encuentran estructuras de concreto provisionales y pavimentos flexibles reciclados que deben ser demolidos para la construcción del Pavimento articulado.
25. Que la vía no está definida técnicamente ni cuenta con los parámetros exigidos para su adecuado funcionamiento. Se evidencian problemas estructurales como la inexistencia de un sistema de drenaje eficiente y la ausencia de obras de manejo de aguas, lo que ha contribuido a su constante deterioro. La falta de niveles y bombeos adecuados ha generado erosiones, acumulaciones de agua, impidiendo un tránsito seguro y generando humedad al interior de las viviendas que integran la Urbanización Villa Carolina. Por lo tanto, es imprescindible llevar a cabo una intervención integral que contemple la definición geométrica de la vía, la implementación de una estructura de pavimento resistente y un sistema de drenaje que garantice su durabilidad y funcionalidad, beneficiando de manera directa a las comunidades que dependen de esta vía como su principal acceso.
26. Que la intervención de esta vía representa un compromiso con la equidad territorial y la inclusión social, ya que muchas de las comunidades que la utilizan a diario han estado históricamente marginadas en términos de infraestructura vial. La mejora de esta vía permitirá no solo una mayor conectividad, sino también la dinamización de la economía local, facilitando el transporte de bienes y servicios, y promoviendo el acceso a oportunidades educativas, laborales y de atención en salud. Esta obra se concibe no solo como una solución de ingeniería, sino como una apuesta por el desarrollo integral de la Vereda Chameza Mayor y por el fortalecimiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Información pública

27. Que el Municipio cuenta con recursos con cargo al presupuesto de la actual vigencia 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 251210-2 de fecha 10 de diciembre de 2025.
28. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.
29. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA - ASOJUNTAS NOBSA CON EL PROPÓSITO DE INTERVENIR UN SEGMENTO VIAL PUBLICO DE LA URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE ($177.293.873,26).**

Por lo que este se discriminará de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	**$ 141.835.098,61**
COSTO INDIRECTO	**$ 35.458.774,65**
Administración	$ 31.203.721,69
Imprevistos	$ 4.255.052,96
Utilidad	$ 0

TOTAL PRESUPUESTO	**$177.293.873,26**

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251210-2 de fecha 10 de diciembre de 2025 imputable al rubro presupuestal, así:

CDP N°	**DESCRIPCIÓN**	
251210-2	**RUBRO**	2.3.2.02.02.005.08
	NOMBRE	Vía urbana construida
	CODIGO FUENTE	1.2.4.3.03
	VALOR	**$177.457.230,00**

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

Los recursos a comprometer por el Municipio de Nobsa se desembolsarán de la siguiente manera:

MEDIANTE UN ÚNICO PAGO una vez se verifique por parte de la supervisión la cabal ejecución de todas las actividades pactadas, previa presentación informe final de ejecución junto con los respectivos soportes de cada actividad, (registro fotográficos, videos etc.), paz y salvo con proveedores y personal a su servicio, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales si es del caso (aportando las respectivas planillas), informe que debe ser avalado por la supervisión en el que se aprueben las actividades realizadas, copia de las respectivas actas de recibo a satisfacción y liquidación del convenio, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

El Municipio como requisito previo para autorizar el pago del convenio, verificará que el OAC se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Soda; y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012 Nota: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Cala P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA “ASOJUNTAS”, asumirá todos los impuestos, tasas y demás contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos asociados la prestación del servicio que se generen con ocasión a la ejecución del convenio.

PARAGRAFO 1: Los dineros aportados por el Municipio serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente CONVENIO y es obligación del Supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por el Municipio.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma

Información pública

del representante legal de la OAC, y del supervisor del Municipio de Nobsa y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor de la Entidad Estatal, quien velará porque todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor.

II. La OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por la OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 la OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar a la OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a la OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Nobsa; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a la OAC, el número, año del convenio y el nombre de la OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, la OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Nobsa, informando el número y año del convenio, el nombre de la OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, la OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
XII. La OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Nobsa, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

El Municipio como requisito previo para autorizar el pago del convenio, verificará que el OAC se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Soda; y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012

Nota: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Cala P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA “ASOJUNTAS”, asumirá todos los impuestos, tasas y demás contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos asociados la prestación del servicio que se generen con ocasión a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

10.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con la Constitución Política y las leyes de la República.
2. Ejecutar el objeto del presente convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios previos y sus anexos.
3. Elaborar y presentar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se requieran en el desarrollo del convenio.
4. Programar las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio.
5. Acatar las instrucciones que reciba del supervisor durante la ejecución del convenio.
6. Actuar con lealtad y buena fe en todas las etapas del convenio, evitando retrasos y obstáculos innecesarios.
7. No ceder ante peticiones o amenazas de personas que actúen al margen de la ley para influir en decisiones o acciones.
8. Mantener vigentes todas las garantías que resguardan el convenio, según lo establecido, si corresponde.
9. Asumir la responsabilidad por sus acciones y omisiones relacionadas con la celebración y ejecución del presente convenio, conforme a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
10. Estar afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, y asegurar que el personal a su cargo esté también afiliado al Sistema General de Seguridad Social, si aplica.
11. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos relacionados con el convenio que se le confieran.
12. Velar por la conservación y cuidado de los bienes que se le asignen para el cumplimiento de sus actividades.
13. Atender las solicitudes y observaciones de la supervisión del convenio.
14. Reportar de manera oportuna y diligente en la plataforma SECOP II la información requerida sobre el convenio.

10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor con la presentación de las respectivas hojas de vida.
4. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
6. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
7. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con la autorización emitida por la Entidad Estatal competente y/o supervisor.
8. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
9. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
10. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio (acta de inicio) , o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Información pública

23. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

24. Contar con un profesional en ingeniería y/o arquitectura, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería en ingeniería y/o arquitectura, deberá ser dirigido por un ingeniero en ingeniería y/o arquitectura inscrita en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería en ingeniería y/o arquitectura(en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con la OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del Convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en el Convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a la OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que la OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el **TITULAR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, MOVILIDAD Y VALORACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOBSA**, quien actuará en calidad de Supervisor y velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índoles y naturaleza del presente convenio le sean propias, como las siguientes:

12.1 CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones
2. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.
4. Recibirle correspondencia a OAC y hacer las observaciones que estime el alcalde municipal para su respuesta.
5. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio.
6. Informar al alcalde municipal respecto de incumplimientos de las obligaciones o plazos por parte del OAC, o su retardo.
7. Requerir al OAC sobre el cumplimiento de s obligaciones en los términos estipuladosen el convenio.
8. Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objetoconvencional, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago.
9. Proyectar para la firma del alcalde, el acta de liquidación del convenio.
10. En caso de que se presenten situaciones en que se requiera conceptos técnicos o jurídicosespecializados en los cuales no tenga le suficiente conocimiento, así lo hará saber al acalde municipal con mirar a lograr la mejor decisión para las partes.

Información pública

12.2 CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE. Comprende:

1. Aprobar los desembolsos que se deben efectuar por parte del municipio, de acuerdo a lo señalado en las respectivas clausulas.
2. Coordinar con la secretaria de hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir loscompromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar u en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del convenio.
3. Tener en cuenta para la ejecución y manejo de los recursos del Convenio los señalado en la Cláusula 8, del presente Convenio.

12.3 CONTROL TÉCNICO. Comprende:

1. Velar porque el OAC cumpla con la calidad del objeto del convenio.
2. Exigir la reposición y cumplimiento a satisfacción de objeto convencional entregado cuandoeste sea defectuoso, deficiente o no cumpla con la especificación y condiciones de calidad pactada.
3. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificacionesconvencionales siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio.
4. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y hacer los requerimientos necesarios parasu mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio convencional.
5. Verificar que las solicitudes del OAC están, debidamente sustentadas, parágrafo: el supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993,las divergencias que se presenten entre el supervisor y el OAC, relacionadas con la ejecución del convenio, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representantedel EL OAC en caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde municipal.
6. En todo caso, el supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, así como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes de la entidad estatal, verificando los informes, haciendo seguimiento a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo de los compromisos a cargo de **LA ENTIDAD EJECUTORA** o en el evento en que la sumatoria de las multas impuestas a **LA ENTIDAD EJECUTORA** sean igual al 20% del valor del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar a la **ENTIDAD EJECUTORA** la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que exceden el valor de la cláusula penal pecuniaria. La declaratoria de caducidad facultará a la Administración para exigirle a la **ENTIDAD EJECUTORA** a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal, en estos casos, el valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como

Información pública

pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **MUNICIPIO. PARÁGRAFO**- La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por **EL MUNICIPIO**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la **ENTIDAD EJECUTORA**, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La resolución por la cual se hace efectiva la pena, se notificará de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Las partes acuerdan que **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas al OAC cuando se evidencie alguna o algunas de las siguientes causales: **1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Supervisor del **MUNICIPIO**, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor. **4.** Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. Por atraso en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. **5.** Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisor, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida. **6.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dichaobligación. **7** Por cambiar el personal presentado a la Suervisión, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio. **8.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a Un (1) DIA salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Información pública

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la **ENTIDAD ESTATAL** dentro de los **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	V/ASEGURADO	RIESGOS ASEGURADOS
Cumplimiento del Convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más y en cualquier caso hasta la liquidación del contrato	10 % del valor total del Convenio.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Estabilidad y calidad de Obra	CINCO (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra	10% del valor del Convenio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución del Convenio y tres (3) años más	5% del valor total del Convenio	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Información pública

AMPARO	VIGENCIA	V/ASEGURADO	RIESGOS ASEGURADOS
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución del Convenio	Doscientos (200) SMMLV	La póliza de responsabilidad civil extracontractual la protege de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la **ENTIDAD ESTATAL**, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la **ENTIDAD ESTATAL** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la **ENTIDAD EJECUTORA** y **EL MUNICIPIO**, liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo en los siguientes casos: **1.** Cumplimiento del objeto contractual; **2.** Vencimiento del término contractual; **3.** Las causales previstas en el presente convenio. **PARÁGRAFO 1**: El supervisor del convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a. Estado de cuenta; b. Certificado de cumplimiento; c. Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos meses siguientes a los señalados. **PARÁGRAFO 2:** Si vencido este plazo la **ENTIDAD EJECUTORA** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, **EL MUNICIPIO** procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente, pago de estampillas (cuando haya lugar a ello) y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente convenio el municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Forman parte integral del presente convenio, los estudios previos, certificado de disponibilidad, Especificaciones Técnicas y todo aquel documento que se produzca en la etapa precontractual y de ejecución del mismo.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

En constancia se firma el presente Convenio en Nobsa, Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Miguel Ángel Fonseca Barrera / Profesional Externo SGCP
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública